



# Resolución Ministerial

N° 329-2024-MINEDU

Lima, 02 JUL 2024

**VISTO:** el Expediente N° MPD2023-EXT-0523578, el Informe N° 038-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-AMFV, el Oficio N° 05948-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01283-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00827-2024-MINEDU/SG-OGA.J; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 30512, establece que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512 dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa



verificación del cumplimiento de las CBC; y que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento establece que los IES y EES licenciados pueden solicitar la ampliación de su servicio educativo licenciado mediante nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales, a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas complementarias que apruebe el MINEDU;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento dispone que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial, como órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, estando a su cargo otorgar la licencia o desestimar lo solicitado mediante resolución ministerial, de conformidad con el numeral 58.4 del citado artículo;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, establece que luego de obtener la licencia, las personas jurídicas licenciadas como IES o EEST pueden solicitar ante el MINEDU la ampliación de su servicio educativo a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios o filiales, incluyendo locales, señalándose que el plazo del referido procedimiento no debe tener una duración superior a ciento veinte (120) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; siendo que transcurrido el plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Dicha ampliación es otorgada o desestimada mediante resolución ministerial y se rige por el procedimiento dispuesto en el artículo 58 del mencionado dispositivo legal;





# Resolución Ministerial

N° 329-2024-MINEDU

Lima, 02 JUL 2024

Que, el numeral 60.2 del referido artículo 60 del Reglamento, estipula que, en la evaluación de la solicitud de la licencia de nuevos programas de estudios o filiales, se tomarán en cuenta los criterios técnicos de capacidad de gestión, compromiso institucional, experiencia académica y modelo educativo del IES o EEST, desarrollados en la norma que emita el MINEDU. Asimismo, el numeral 60.3 del mencionado artículo, señala que la vigencia del licenciamiento de los programas de estudios, filiales y/o locales licenciados materia del procedimiento de ampliación del servicio educativo está supeditada al plazo de la vigencia institucional otorgada al IES o EEST;



Que, el numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento, establece los requisitos para la ampliación del servicio educativo de nuevos programas de estudios del IES y la EEST privada;



Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;



Que, el sub numeral 6.3.6 del numeral 6 del Documento Normativo, establece que la DIGEST es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios y/o filiales, por tanto, es responsable de evaluar de manera integral la solicitud y de proponer el otorgamiento o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 610-2023-MINEDU del 17 de noviembre de 2023, se resolvió, entre otros, renovar con eficacia anticipada, la autorización a la persona jurídica denominada Asociación "Centro Tecnológico Minero" (en adelante, la administrada), para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "CETEMIN" (en adelante, el Instituto), incluyendo diez (10) programas de estudios y tres (3)



locales, uno de ellos en calidad de sede principal, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la citada resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, desde el 19 de octubre de 2023 al 19 de octubre de 2029;



Que, el 15 de diciembre de 2023 mediante el Expediente de Visto, el señor Alex Raphael Delgado Álvarez, representante legal de la administrada, solicita la ampliación del servicio educativo del Instituto, de seis (6) nuevos programas de estudios, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa;



Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 05948-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 038-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AMFV de la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- a) La solicitud está referida a una ampliación del servicio educativo del Instituto, respecto de seis (6) nuevos programas de estudios a ser brindados en los locales licenciados;
- b) Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 19 de julio de 2024;
- c) La solicitud ha sido presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento;
- d) Durante el procedimiento de ampliación del servicio educativo, se ha llevado a cabo la visita al local licenciado mediante la Resolución Ministerial N° 610-2023-MINEDU, a fin de realizar la verificación de infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444;
- e) Se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en el numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- f) Corresponde el registro de la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE;



Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: (i) otorgar la ampliación del servicio educativo del Instituto, licenciando seis (6) nuevos programas de estudios, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa; y, ii) disponer el registro de la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;



# Resolución Ministerial

N° 329-2024-MINEDU

Lima, 02 JUL 2024

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la **AMPLIACIÓN** del servicio educativo del Instituto de Educación Superior Privado "CETEMIN", licenciando seis (6) nuevos programas de estudios, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 610-2023-MINEDU.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la persona jurídica denominada Asociación "Centro Tecnológico Minero", así como el Informe N° 038-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-AMFV, el Oficio N° 05948-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01283-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00827-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



*Morgan Niccolo Quero Gaime*  
MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación



## ANEXO – PROGRAMAS DE ESTUDIOS AMPLIADOS

Instituto de Educación Superior Privado “CETEMIN”

N°	PROGRAMAS DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P11	Exploración y Operación Minera	Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	81	1984	L001-L003
P12	Mantenimiento de Equipo Pesado	Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	80	1920	L002-L003
P13	Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación	Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	80	1936	L002-L003
P14	Gestión del Mantenimiento Industrial	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	123	2976	L002-L003
P15	Seguridad Industrial	Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	81	1984	L001-L003
P16	Procesos Metalúrgicos	Técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	82	1984	L001



## FE DE ERRATAS

### Resolución Ministerial N° 329-2024-MINEDU

#### Otorgar la ampliación del servicio educativo del Instituto de Educación Superior Privado "CETEMIN"

Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial N° 329-2024-MINEDU del 02 de julio de 2024:

**DICE:**

#### ANEXO – PROGRAMAS DE ESTUDIOS AMPLIADOS Instituto de Educación Superior Privado "CETEMIN"

N°	PROGRAMAS DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P11	Exploración y Operación Minera	Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	81	1984	L001 - L003
P12	Mantenimiento de Equipo Pesado	Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	80	1920	L002 - L003
P13	Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación	Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	80	1936	L002 - L003
P14	Gestión del Mantenimiento Industrial	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	123	2976	L002 - L003
P15	Seguridad Industrial	Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	81	1984	L001 - L003
P16	Procesos Metalúrgicos	Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	82	1984	L001

**DEBE DECIR:**

#### ANEXO – PROGRAMAS DE ESTUDIOS AMPLIADOS Instituto de Educación Superior Privado "CETEMIN"

N°	PROGRAMAS DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P11	Exploración y Operación Minera	Técnico	Semipresencial	4 (cuatro) periodos académicos	81	1984	L001 - L003
P12	Mantenimiento de Equipo Pesado	Técnico	Semipresencial	2 (dos) periodos académicos	80	1920	L002 - L003
P13	Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación	Técnico	Semipresencial	2 (dos) periodos académicos	80	1936	L002 - L003
P14	Gestión del Mantenimiento Industrial	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	123	2976	L002 - L003
P15	Seguridad Industrial	Técnico	Semipresencial	3 (tres) periodos académicos	81	1984	L001 - L003
P16	Procesos Metalúrgicos	Técnico	Semipresencial	3 (tres) periodos académicos	82	1984	L001



GUERRERO PORTUGAL  
Jessica Amelia FAU  
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA - OGAJ MINEDU

En señal de conformidad

2024/07/10 15:40:46

VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN